



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 211-2016-MPH-GM

Huaral, 14 de Setiembre del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 17160 de fecha 04 de Agosto del 2016, presentado por don SABINO BARBOZA AMANTE, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 2842-2016-MPH-GTTSV, de fecha 11 de Julio del 2016. Informe N° 729-2016-MPH/GAJ de fecha 17 de Agosto del 2016 y demás documentos adjuntos al expediente principal.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Organos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

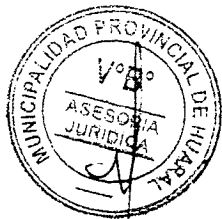
Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1126-2016-MPH-GTTSV, de fecha 22 de abril del 2016, se Resuelve: Declarar INFUNDADO, la petición de anulación contra la papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 019196 de fecha 07 de febrero del 2016, de fecha 07 de febrero del 2016, con código M-18, en relación al vehículo de placa de rodaje N° F6V 544, interpuesta por el administrado.

Que, mediante escrito de fecha 17 de mayo del 2016, el administrado SABINO BARBOZA AMANTE interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 1126-2016-MPH-GTTSV.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 2842-2016-MPH-GTTSV, de fecha 11 de julio del 2016, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve, en su Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE, la petición de Recurso de Reconsideración presentada por el administrado SABINO BARBOZA AMANTE, contra la Resolución Gerencial N° 1126-2016-MPH-GTTSV, de fecha 22 de abril del 2016. Artículo Segundo: SANCIONAR al titular de la infracción SABINO BARBOZA AMANTE en mérito a lo establecido en los artículos 311° y 311° del D.S. N° 16-2009-MTC y sus modificatorias, con el pago de la multa equivalente a 12% UIT vigente, por la comisión de la infracción M-18, debiendo hacer efectivo dicho pago de 15 días hábiles. (...)

Que, posteriormente el administrado Sabino Barboza Amante, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2842-2016-MPH-GTTSV, señalando como fundamentos de hecho lo siguiente:

1. Que, objeta el mal procedimiento de parte del efectivo policial al no cometer la infracción M-18 contra la papeleta de infracción al Reglamento de Tránsito N° 019196 de fecha 07 de febrero del 2016, con código M-18, que señala desobedecer las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control de tránsito.
2. Que, no cometió dicha infracción, por cuanto el chofer esta objetando a la imposición de la papeleta de una proceder del efectivo policial, por cuanto cambio la infracción de G-4- estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígdulas señalizadas o sin señales de seguridad reglamentaria en caso de emergencia por la infracción M-18 (desobedecer las indicaciones del efectivo policial asignado al control de tránsito).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Que, en este caso, la imposición de la papeleta de tránsito ha sido la correcta por la infracción cometida por el conductor, a lo estipulado en el Art. 327° inc. 1 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009 MTC, que establece:

"Artículo 327°.- Procedimiento para el levantamiento de la papeleta.

1. Para el levantamiento de la papeleta por infracción detectada en acción de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente debe ordenar al conductor que detenga el vehículo. Acto seguido, se debe acercar a la ventanilla del lado del conductor a fin de solicitarle su Licencia de Conducir y la Tarjeta de identificación Vehicular o, en su caso, Tarjeta de Propiedad, a efectos de levantar la papeleta. Los documentos mencionados deben ser devueltos conjuntamente con la copia de la papeleta firmada por el conductor y el efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente. En caso que la persona intervenida se niegue a firmar la papeleta, el efectivo policial debe dejar constancia del hecho en la misma papeleta. En ambos casos se entendió debidamente notificado al conductor con la entrega de la papeleta"

Que, existe la infracción cometida por el recurrente al estacionar su vehículo en zona rígida (cuadra 1 de la Av. Cahuas), no procediendo excusa alguna por su accionar, por lo que el efectivo policial impuso la papeleta de tránsito de acuerdo a ley, si bien existen las declaraciones juradas de dos testigos sobre los hechos materia de controversia, presentada por el recurrente esto no significa la sanción impuesta en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009 MTC.

Sin embargo el administrado no ha sustentado que no haya cometido la infracción impuesta, ya que existe evidencias de la sanción cometida, por lo que se justifica las normas de tránsito como una infracción grave y que tiene responsabilidad el recurrente.

Que, en esa misma línea, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 729-2016 MPH/GAJ de fecha 17 de Agosto del 2016, emite opinión legal, señalando que se declare INFUNDADO el recurso de Apelación formulado por el Sr. SABINO BARBOZA AMANTE contra la Resolución Gerencial N° 2842-2016 MPH-GTTSV, en mérito a los fundamentos expuestos en el referido informe.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de Apelación presentado por el Sr. SABINO BARBOZA AMANTE, contra la Resolución Gerencial N° 2842-2016-MPH-GTTSV de fecha 11 de mayo del 2016, ello en mérito a los fundamentos fácticos y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, declárese agotada la Vía Administrativa, quedando excluido el derecho del administrado hacer preculecer su derecho en la instancia que crea convenientemente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a Don Sabino Barboza Amante, para su conocimiento y fines que estime convenientes conforme al Artículo 21 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal